

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 Y SIGUIENTES DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALICANTINA PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE RIÑÓN (ALCER-ALICANTE)

REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTICULO 18:

Artículo 18º-. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, en los primeros tres meses del año.

La asamblea se reunirá con carácter EXTRAORDINARIO cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva, o a requerimiento por escrito de al menos un diez por ciento del total de socios ordinarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, y expresando en su solicitud el asunto a tratar en la Asamblea.

Artículo 18º-. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, en los primeros tres meses del año.

La asamblea se reunirá con carácter EXTRAORDINARIO cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva, o a requerimiento por escrito de al menos un diez por ciento del total de socios ordinarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, y expresando en su solicitud el asunto a tratar en la Asamblea.

Las reuniones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán de manera presencial en el domicilio social de la asociación, o en lugar distinto si así se hace constar en la propia convocatoria. Además de lo anterior, si así se hace constar en la convocatoria, se tendrá la posibilidad de celebrar y asistir a las reuniones de la Asamblea vía telemática, mediante un sistema que permita identificar a los asistentes, tener conocimiento de cuanto pase en la misma, con capacidad para intervenir en deliberaciones y emitir votos.

REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTICULO 32:

Artículo 32º NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan que no será inferior a tres veces al año.

Serán convocadas previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, mediante carta y con tres días de antelación a la fecha propuesta para la reunión.

Los miembros de la Junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de los miembros en ejercicio.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, cualquiera que fuera el número de asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente, o en su caso el Vicepresidente.

REDACCIÓN PROPUESTA DEL ARTÍCULO 32:

Artículo 32° NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan que no será inferior a tres veces al año.

Serán convocadas previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, mediante carta o sistema telemático que garantice su recepción y con tres días de antelación a la fecha propuesta para la reunión.

Los miembros de la Junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Si el Presidente, o persona que le sustituya, lo indica así en la convocatoria, la Junta podrá reunirse, además de presencialmente, vía telemática, mediante un sistema que permita identificar a los asistentes a la Junta, tener conocimiento de cuanto pase en la misma, con capacidad para intervenir en deliberaciones y emitir votos

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, cualquiera que fuera el número de asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente, o en su caso el Vicepresidente.

REDACCIÓN ORIGINAL DEL ARTICULO 40:

Artículo 40º-. LA COMISIÓN PERMANENTE. Se reunirá tantas veces como la convoque el Presidente. La convocatoria se hará al menos con 24 horas de antelación y por cualquier medio, siempre que quede constancia fehaciente del hecho.

La Comisión Permanente quedará legalmente constituida con la presencia al menos de tres de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente en representación de este.

REDACCIÓN PROPUESTA DEL ARTÍCULO 40:

Artículo 40º-. LA COMISIÓN PERMANENTE. Se reunirá tantas veces como la convoque el Presidente. La convocatoria se hará al menos con 24 horas de antelación y por cualquier medio, siempre que quede constancia fehaciente del hecho.

La Comisión Permanente quedará legalmente constituida con la presencia al menos de tres de sus miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente en representación de este.

La Comisión Permanente podrá reunirse, si así lo indica el Presidente en su convocatoria, además de presencialmente, vía telemática, mediante un sistema que permita identificar a los asistentes a la Junta, tener conocimiento de cuanto pase en la misma, con capacidad para intervenir en deliberaciones y emitir votos

NOTA: Se ha resaltado en color azul las modificaciones introducidas en los artículos.

Alicante, a 24 de febrero de 2021

Fdo: Mario Fornés Olmo

Abogado Col. 4687 ICALI